

En la villa de Vegara en la casa del conçepto deessa. a diez dias de
mes de Julio de mill e quatro e sesenta e seis años el mny mag
onra mny p^r de Francez don deaces Jordiano de Loga Vieca
y sudorato - e pero p^r de stalde. Cançes de Veras cantu
regidores e doningo de arana diputado de la corte deessa p^r de
Joan p^r de actube. reg^r de la parroquia de aranda e Joan
mo de galandaca e doningo de achoregu e p^r de actube regi
dres e diputado de la parroquia de orondo - e el doctor
miquel loy^s de m^r de eperome de sondaca e pero p^r de
sauano e pero fernandez de ycañ sauano p^r de el mny de
sta Vieca - otros vezinos de esta Vieca. estando juntos en
Publico ayuntamiento segun el oñdo de 15 de octubre - en
presencia de m^r Joan mo de garos tegui sauano p^r de de mny
de esta Vieca por cau^a de pero gonçalez de vaibegany sau^o
de conçepto - el dho mny de deaces propuso e latio en
que dies como ayer dia lunes que se contaron mebe de se e omne
mes de julio recauo una carta scripta a reñ de esta Vieca por
los diputados segun puzca - En un nombre de p^r de ynnu
sauano free de ynnu. e p^r de un mandado. e non en ynnu
menie un traslado de una carta scripta a reñ de esta Vieca
con scripta por los de reñ de esta Vieca de p^r de una res
ta de e una con mny de arana. e p^r de de esta Vieca
fue ymbiado a saver e yn p^r de se de la cor de ombre de lo
que se dezia aver contaminado la peste e na agmas p^r de
de reñ de sen abana - las quales deas cartas e ynnu
con eñel ason fueron entregados a m^r de sauano, e las
dey de verbo ad verbum e p^r de eñeñido on tena
de comen con eñeñim^o e arando de aralo que comben a esta
Vieca e su ynnu para la comben de esta Vieca e mber
sal de eñeñe e p^r de con arado de de no sea ynnu
de orde - mandaron poner la dila^a 788

... fueron de acuerdo que se debian poner guardas con
... de la villa de ...

... En la villa de ...
... y en la universidad de ...

... En vida de ... un hombre
... sean ante ...

... y hagan ...
... cada uno tres reales ...

... de la villa de ...
... y de la universidad de ...

... que subieren ...
... de la universidad de ...

... por los regidores ...
... de la villa de ...

... que ...
... de cada ...

... de la villa de ...
... de la universidad de ...

y hy asistencia mandado facer. En los topes de la 2. casa
de senos de st. vito. y entred no a son a publico muger / dento
tal tregua. gran cuspua de alho de regimí / talo talo publica
medicante forastero & lisen del yucilo, & Paolo & Signe. La.
Affogono necessario Conguendo perra Paratlas goardab ee.
Petaleos y caseros y otras quales quier Personas y lomes mo
se centren de y se baga con los mareshantes y macezors que enese.
de la villa y sutira se centren y binieren a vender sus mefeadu
rias.

Y ten. mandaron. que los mulateros. q. binieren a su d. de villa
con vinos desde la ciudad de lo prono nauarrete. y fue Maya. &
otrios lugaree. de la rija traigan testimonios Vasttance de
como. los dichos lugaree. dedonde vinieren y cargaren en el vino
y los sales. sin ynfacion de yste. de los. firmanos. que por el nes
de la Villa. se les mandare. q. el tal testimonio que traixie
no haga fee. ni es bala. y noce Portree de. des puer. de sudatta

Y ten. que los ombres. q. hubieren de bazer guardia en las
lugaree. de sus referidas tten gan. mnda bignona a yanda
do de mirar y veniar los testimonios que traieron. los comunan
tes. y ameros. y no dexen entrar. a ningmo genero de merca
Dura que sea de roza. venga. de lueyn de nauana. y de otras
Partes. excepto trayendoteste (M) Vasttance. & o ante senos siayn
& sepdro de arno / & firmanos de la auras de par. dona. y a m
conced no admittan andar no a la que se afoza vaca de
ameros que ynter venga sube cona sopena que se m castiga
des por todo rigo las guardas que enese y nerbinieren.

y en quelaas dias guardas que estubieren en la ombre
dad sean aosta & en veta ayane tener consigo un seño
señal con que en los testimios q. los camnantes que por
donde se estubieren pasaran. enese & registren y firm
des amrados sus testimonios. traigan su omal aerta
& ameros que eob no muedren por alguna d. q. enese de
enese cuerpo se sea estubiere no som admittion.

Orden que las personas que vbiere de Sazer la dha guardia en vidadueta
 en el cuerpo de la dha villa en la entrada de ella y en vna logayan
 de nombre de San Martin el otro año de Reyes sea San Martin
 a quella dagan con que se lee que el dicho salario

Orden por recelo que se tiene que si enes de la villa de separe
 entran a m^g ropa que vniere de la auada de Vitoria y otras
 y otros lugares sus arambezinas donde el tiempo pasado a tucado
 se dio mal de peste. - Redundaria dagnio Pues por la m^g pre
 sea pega este mal en ropas por quitar se deste recelo se dha
 mandaron que las dhas guardas directe ni indirecte
 no admitan ni dejen entrar a m^g ropa que venga de ca^lta
 auada de Vitoria y sus comarcas con el ayudo de m^g mal
 antes sean cordidos - Si por caso por ayo caminor auiera
 pasaren con ropas aegmas sonas de otra m^g semana que las
 dhas guardas no las quedaren ver, e si ayo sobre el dha
 y firmacion e certificacion que reuiese fueren
 mandados que m^g ropa Poragora e de
borgenaban y soidenon mandaron, que se oia m^g de
ayo para e Porlos de reute firmo en nombre
martin

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]
 Juan nimes de yorostegu